REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
Email.
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8575026

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ref: Exp. Rdo. 2023-00050-00. Febrero 13 de 2024.A Despacho del señor Juez, solicitud de ejecución con base en sentencia dentro de proceso Monitorio de la referencia, presentada en la secretaría el 12 de febrero por el demandante. La sentencia que se pretende ejecutar se profirió el día 1° de febrero de 2024 y se encuentra debidamente ejecutoriada. Se deja constancia que el titular del despacho estuvo en compensatorios el 15 y 16 de febrero de 2024 por haber realizado turno de disponibilidad como Juez de Control de Garantías el 10 y 11 de febrero hogaño. A Despacho.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA
Febrero veinte de dos mil veinticuatro.

Proceso	Monitorio
Demandante	Cesar Florencio Lozano Mosquera
Demandado	Adolfo León Areiza Cartagena
Radicado	054754089001 2023-00050-00
Auto Interlocutorio Nro.	020
Decisión	Libra mandamiento de pago, decreta medida de embargo.

Procede el Despacho a estudiar la solicitud formulada por el señor CESAR FLORENCIO MOSQUERA C.C. 3.532.674, - demandante en el caso de la referencia, quien actúa en causa propia, en el sentido de proseguir con la ejecución de la sentencia Nro. 01, dictada por este Despacho en razón del proceso de la referencia.

Para decidir lo solicitado, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 421 inciso 3 del C. General del Proceso, observándose lo establecido en el artículo 306 ibídem que en lo pertinente preceptúa: "***ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN***. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (…)"

En este orden de ideas, y encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia Nro. 01 en comento, el Despacho accederá a la solicitud impetrada por el demandante, señor CESAR FLORENCIO LOZANO MOSQUERA, librando mandamiento de pago ejecutivo en su favor, y en contra del demandado, señor ADOLFO LEÓN AREIZA CARTAGENA C.C. 71.978.389, de conformidad con el ordinal primero de la sentencia Nro. 01 del 1° de febrero de 2024, en el cual se dispuso: "***Primero:*** *Condenar al señor ADOLFO LEON AREIZA CARTAGENA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.978.389, al pago en favor del señor CÉSAR FLORENCIO LOZANO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.532.674, de la suma de un millón setecientos mil pesos ($1.700.000), más los intereses moratorios que se causen a partir de la notificación de ésta sentencia y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria."*

Igualmente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. se accede a la medida cautelar de embargo de cuenta bancaria, solicitada por el demandante, correspondiente a los dineros que tenga o llegase a tener en la cuenta de ahorros # 95935386081 del banco Bancolombia, el señor ADOLFO LEÓN AREIZA CARTAGENA C.C. 71.978.389.

Conforme con lo que se viene de analizar, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MURINDÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ADOLFO LEON AREIZA CARTAGENA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.978.389, y en favor del señor CÉSAR FLORENCIO LOZANO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.532.674, por la suma de un millón setecientos mil pesos ($1.700.000) como capital insoluto, más los intereses moratorios que se causen a partir de febrero 6 de 2024, (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia Nro. 01 de febrero 01 de 2024), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidación que se hará teniendo en cuenta las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Bancaria para esas fechas, lo cual se deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

Segundo: Se ordena el embargo de los dineros que el señor ADOLFO LEÓN AREIZA CARTAGENA C.C. 71.978.389, tenga o llegase a tener en la cuenta de ahorros # 95935386081 del banco Bancolombia, limitado a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo)

Tercero: Contra la presente decisión solo proceden las excepciones a que alude el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P. dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
Email.
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8575026

Cuarto: Notifíquese el presente proveído por estado conforme a lo previsto en los artículos 306, inciso 2 del C.G.P, una vez se perfeccione el embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO.
Juez

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4261a56c6a67068b81cb20db95fedc4889b6d581174bc15822f92bc5c5c741**
Documento generado en 20/02/2024 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica